



Quito, 17 de diciembre de 2025

OFICIO DR-0859-2025

Señor Magíster
Jorge Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
- ARCOTEL
Presente. -

Ref.: Comentarios CONECEL – Reforma a la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar un cordial saludo, y a su vez, en atención al aviso de 4 de diciembre de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento del público el proyecto de “*Reforma a la norma técnica para el ordenamiento, despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas*”, me permito indicar lo siguiente:

1. OBSERVACIONES GENERALES:

Previo a detallar nuestras observaciones generales, resaltamos la ausencia del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de la presente propuesta, debiendo señalar que los administrados tenemos el derecho a conocer y opinar sobre los fundamentos o motivos que el Regulador utiliza para sus decisiones. Dicho análisis es de suma importancia para garantizar el principio de seguridad jurídica y fomentar una construcción normativa que promueva la participación del sector.

1.1 Necesidad de un AIR ex ante previo y sustantivo

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



La propuesta de reforma configura claramente un supuesto de obligatoriedad de AIR ex ante, en tanto:

- Incorpora nuevas obligaciones regulatorias (remisión de información vectorial georreferenciada, nuevas responsabilidades frente a cortes, obligaciones ambientales, imposición de herrajes).
- Endurece obligaciones existentes, al establecer procedimientos, plazos, sanciones indirectas y responsabilidades exclusivas frente a interrupciones de servicio.
- Genera impactos técnicos, económicos, operativos y jurídicos significativos sobre los operadores de servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia, no resulta procedente avanzar en la reforma normativa sin contar previamente con un AIR completo, que evalúe alternativas regulatorias, costos de cumplimiento, impactos diferenciados por tipo de operador, riesgos de afectación a la continuidad del servicio y efectos sobre la inversión y el despliegue de redes.

1.2 Obligación de remisión de información vectorial georreferenciada

Si bien el sector reconoce el valor estratégico del conocimiento geoespacial para la planificación y regulación del sector, se identifican las siguientes observaciones relevantes:

- La obligación de remitir información vectorial georreferenciada no se encuentra acompañada de un análisis de costos, capacidades técnicas mínimas, estándares de formato, ni periodicidad.
- No se distingue entre operadores con amplia cobertura y pequeños operadores, lo que puede generar barreras desproporcionadas.
- No se evalúan riesgos asociados a confidencialidad, seguridad de la información e infraestructura crítica.

Puntos que, conforme a lo indicado previamente deberían ser analizados en el AIR con alternativas como: esquemas progresivos, interoperabilidad con catastros existentes, o mecanismos de reporte diferenciados según tamaño y alcance del operador, lo dicho sin tomar en cuenta que esta información puede ser tomada por el regulador de la información presentada en cumplimiento de la resolución SNT-2006-0185 de 19 de octubre de 2006, que dispone a los

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONCEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



operadores de telecomunicaciones, previo a la operación de las redes, proceder con el registro de las redes físicas.

Con lo cual, vemos con preocupación que el regulador disponga a los operadores este tipo de obligaciones, que trae consigo un alto despliegue de recursos y que conforme a lo establecido en la “*Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos*”, artículos 3 numerales 13 y 14¹, 7 numerales 2, 3 y 4² no debería ser solicitado nuevamente, pues es información con la que ya cuenta el regulador y que de ser necesaria su creación, deberían evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración.

Por lo cual solicitamos su eliminación.

1.3 Procedimiento de corte y retiro de redes no identificadas

La incorporación del procedimiento responde a un mandato previo de la norma vigente; sin embargo, identificamos las siguientes preocupaciones:

- Se traslada a los operadores el riesgo operativo derivado de cortes ordenados por la ARCOTEL, incluso cuando existan deficiencias en los procesos de identificación.

¹ **13. No duplicidad.**- La información o documentación presentada por la o el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

14. Mejora continua.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua.

² **2.** Previo a la creación de un nuevo trámite, las entidades competentes deberán evidenciar que el mismo no generará cargas innecesarias para las y los ciudadanos ni económicos para la administración (entendiéndose en gastos administrativos), para lo cual deberán efectuar un análisis de los impactos positivos y negativos que generaría el nuevo trámite, así como de los beneficios de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto por el ente rector de la simplificación de trámites.

3. Todo nuevo trámite de carácter nacional debe contar con el dictamen previo favorable expedido por el ente rector de simplificación de trámites.

Este requisito no será exigible para los trámites creados por una ley, los cuales deberán contar con un análisis-costo beneficio de conformidad con el numeral precedente.

4. Toda creación de un nuevo trámite lleva implícita la obligación de suprimir uno o varios existentes que sean similares en el costo o carga regulatoria del nuevo trámite, aun cuando la disposición de su creación conste en una ley, decreto ejecutivo u ordenanza.

Para el efecto, se deberá seguir el trámite previsto en la normativa pertinente para la derogatoria o reforma, según corresponda, de la norma que contenga el o los trámites que se deben suprimir.



- Para redes no identificadas, se dispone que la ARCOTEL ordene el corte a los propietarios de la infraestructura física, lo cual puede generar conflictos intersectoriales y afectar la continuidad del servicio público de telecomunicaciones.
- La selección de hasta veinte operadores con mayor posición de mercado para ejecutar cortes y retiros impone cargas operativas no voluntarias, sin análisis previo de capacidad técnica, costos, ni compensaciones.

Este mecanismo podría generar distorsiones competitivas, afectar la neutralidad regulatoria y trasladar costos a ciertos operadores por su tamaño o cuota de mercado.

2. Observaciones específicas:

Adjunto al presente, se encuentra el documento denominado “Formulario de observaciones-CONECEL”

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Ab. David Rosales Cordero
JEFE DE ASUNTOS NORMATIVOS Y PROYECTOS
CONECEL**